



CONTRATO O NÚMERO IEEA-LPN-02-2020

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NÚMERO IEEA-LPN-02-2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES, MATERIALES DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y TÓNERS PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CLIENTE" REPRESENTADO POR LA LCDA. MARÍA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA MARIA GRACIA DE JESUS SANTIN VILLANUEVA, BAJO EL NOMBRE COMERCIAL MAGA COMERCIALIZADORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL CLIENTE":

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE INTERES PÚBLICO Y SOCIAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1981 Y REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO OFICIAL, EL 17 DE ENERO DEL AÑO 2006.
- II. QUE LA DIRECTORA GENERAL LCDA. MARÍA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO A SU FAVOR, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2017, EXPEDIDO POR EL C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE NO LE HA SIDO MODIFICADO NI REMOVIDO Y CONFORME AL ARTICULO 20, FRACCIONES I Y XV DEL DECRETO DE REFORMA A QUE HACE REFERENCIA LA DECLARACION ANTERIOR, ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE DOCUMENTO JURIDICO.
- III. QUE SU REPRESENTADA REQUIERE LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES, MATERIALES DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y TÓNERS PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS POR PARTE DE "EL PROVEEDOR".

Página 1

0000.75

Ma. Gracia Santin

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten text]



CONTRATO O NÚMERO IEEA-LPN-02-2020

- IV. QUE PARA CUMPLIR CON LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE FUERA AUTORIZADO CON RECURSO DEL **RAMO 33 FAETA Y DE GOBIERNO DEL ESTADO.**
- V. QUE LA CONTRATACION SE LLEVO A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° IEEA-LPN-02-2020, EN ESTRICTO APEGO AL ART. 19 INCISO A) Y 21 FRACCIÓN I, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- VI. QUE EN ESTRICTO APEGO A LOS ART. 19 INCISO A) Y 21 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, AUTORIZÓ MEDIANTE ACUERDO N° 003/CAAYS/IEEA/II/S.O./2020 LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PARA LA **ADQUISICIÓN DE REFACCIONES, MATERIALES DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y TÓNERS PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS,** QUE SE DEFINIERON EN EL ANEXO TECNICO CORRESPONDIENTE.
- VII. QUE MEDIANTE OFICIO N° IEEA/DI/222/2020 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA, SOLICITA SE LLEVE A CABO LA GESTIÓN Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA EL CASO ESPECÍFICO PARA EL LA **ADQUISICIÓN DE REFACCIONES, MATERIALES DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y TÓNERS PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS,** LO ANTERIOR APROBADO, MEDIANTE ACUERDO N° 003/CAAYS/IEEA/II/S.O./2020 DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE AUTORIZÓ EL USO DE RECURSOS PARA DICHAS PARTIDAS LLEVÁNDOSE A CABO LA ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° IEEA-LPN-02-2020, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR

Página 2

Ma Guadalupe Acuña

0000274

ASISTENTE



CONTRATO O NÚMERO IEEA-LPN-02-2020

LOS ARTÍCULOS 19 INCISO A) Y 21 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VIII. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MARCADO CON EL NUMERO IEE-820101SE6, Y CON DOMICILIO LEGAL OFICIAL SITO EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 294, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, ENTRE CALLES JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, CÓDIGO POSTAL 77013, CHETUMAL QUINTANA ROO.

DECLARA "EL PROVEEDOR":

- I. QUE LA C. MARIA GRACIA DE JESUS SANTIN VILLANUEVA ES UNA PERSONA FÍSICA, BAJO EL NOMBRE COMERCIAL MAGA COMERCIALIZADORA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO SAVG601226FQ6.
II. QUE CUENTA CON CAPACIDAD JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE CUENTA ADEMAS, CON LA TECNOLOGIA, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL ESPECIALIZADO PARA ELLO.
III. QUE CUENTA CON CLAVE DE REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 2501 DEL AÑO DE 2020, MISMO QUE FUE EXPEDIDO POR LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
IV. QUE "EL PROVEEDOR" YA TIENE CONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES DE SERVICIO DEL INSTITUTO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA ADQUISICIÓN REQUERIDA.
V. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE SOMETE A ESTOS.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and the name 'Ma. Gracia Santin' written vertically.

Página 3

0000273



CONTRATO O NÚMERO IEEA-LPN-02-2020

- VI. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE CEDRO N° 86, COLONIA DEL BOSQUE, C.P. 77019, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, EL CUAL SEÑALA PARA TODOS LOS FINES LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.
- VII. QUE AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD Y SE OBLIGAN EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

CLAUSULAS.

PRIMERA. OBJETO.- EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO LA **ADQUISICIÓN DE REFACCIONES, MATERIALES DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y TÓNERS PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS;** DE CONFORMIDAD A LAS PARTIDAS, PRECIOS Y ESPECIFICACIONES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, CARACTERÍSTICAS QUE A SU VEZ SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° IEEA-LPN-02-2020, LA CUAL TAMBIÉN FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR UN MONTO **MÍNIMO DE \$144,637.46** SON: (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.) **MÁS \$23,141.99** SON: (VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 99/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 16% DE I.V.A., CUYA SUMA TOTAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$167,779.45** (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.); Y COMO **MÁXIMO LA CANTIDAD DE \$214,292.02** SON: (DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.) **MÁS \$34,286.72** SON: (TREINTA Y CUTRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 16% DE I.V.A., CUYA SUMA TOTAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE: **\$248,578.74** SON: (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.); CANTIDADES QUE PODRÁN MODIFICARSE EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE MATERIAL QUE REQUIERA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE ACUERDO A LAS PARTIDAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ANEXO ÚNICO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES,

J.
Mg Graim Acuña

Página 4

A

[Signature]
ASUNTOS LEGALES

0000272



CONTRATO O NÚMERO IEEA-LPN-02-2020

ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PARA EL EJERCICIO SUBSECUENTE DEL AÑO 2021, SE ENCONTRARÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, EN CASO DE NO AUTORIZARSE DICHO PRESUPUESTO SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL CLIENTE" Y "EL PROVEEDOR".

TERCERA. FORMA DE PAGO.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE CADA FACTURA SE HARÁ SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, VÍA TRANSFERENCIA BANCARIA POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UBICADA EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 294, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, ENTRE CALLES JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, CÓDIGO POSTAL 77013, CHETUMAL QUINTANA ROO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADA CON LA ORDEN DE COMPRA Y/O PEDIDO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO, LA FECHA DE PAGO SE CORRERÁ EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE DURE EL RETRASO.

CUARTA. SURTIMIENTO.- "EL PROVEEDOR" DEBERÁ SUMINISTRAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO 294, ENTRE CAMELIAS Y JUSTO SIERRA, EN UN PERÍODO NO MAYOR A TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE COMPRA DEBIDAMENTE REQUISITADA (ORDEN DE COMPRA O TARJETA QUE AVALE EL REQUERIMIENTO DEL MATERIAL).

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. - SERÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO HASTA LAS 24HRS HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020. PARA EL EJERCICIO SUBSECUENTE DEL AÑO 2021, SE ENCONTRARÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, EN CASO DE NO AUTORIZARSE DICHO PRESUPUESTO SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL CLIENTE" Y "EL PROVEEDOR" EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

Página 5

Mrs. Gracim Acuña

0000271

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



CONTRATO O NÚMERO IEEA-LPN-02-2020

SEXTA. GARANTÍAS. - PARA GARANTIZAR EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR A FAVOR DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:

- I. UNA FIANZA O CHEQUE CRUZADO POR EL **10% DEL MONTO MÍNIMO CONTRATADO** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), PARA RESPONDER **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, DEBIÉNDOSE EXHIBIR EN LA MISMA FECHA E LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.
- II. UNA FIANZA O CHEQUE CRUZADO POR EL **10% DEL MONTO MÍNIMO CONTRATADO** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) PARA RESPONDER **EN CASO DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN O VICIOS OCULTOS**, DEBIÉNDOSE EXHIBIR EN LA MISMA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA ESTARÁ VIGENTE POR UN PERIODO DE 3 MESES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL SUMINISTRO. EN CASO DE HABER TRANSCURRIDO EL TIEMPO LÍMITE ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LA FIANZA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁ MOTIVO DE LA RECISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS FIANZAS A QUE SE HACEN MENCIÓN, DEBERÁN SER EXPEDIDAS POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA Y DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. EL TOTAL DEL MONTO MÍNIMO TOTAL, GARANTIZADO CON NÚMERO Y LETRA, ESPECIFICANDO CUÁL ES EL PORCENTAJE DEL MONTO DE LA OPERACIÓN QUE GARANTIZA.
2. REFERENCIA DE QUE LA FIANZA QUE SE OTORGA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, SEGÚN CORRESPONDA.
3. DENOMINACIÓN DEL CONTRATO QUE GARANTIZA, LA FECHA DE SU FIRMA, Y LA ESPECIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.
4. DENOMINACIÓN O NOMBRE DE "EL PROVEEDOR", SU DOMICILIO LEGAL Y FISCAL, Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
5. ESPECIFICACIÓN DE QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE "EL CLIENTE" OTORGUE PRÓRROGAS A "EL PROVEEDOR" PARA QUE REALICE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASÍ COMO

Página 6

Ma Graciel Santin

0000270

DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN EL FINIQUITO, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA.

6. ACEPTACIÓN EXPRESA Y SOMETIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA. EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA. PARA LA LIBERACIÓN DE LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL CLIENTE".

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. - "EL CLIENTE" MANIFIESTA QUE EL LIC. MIGUEL ÀNGEL FUENTES ROFDRÌGUEZ, QUIEN ES DIRECTOR DE INFORMÀTICA, SERÁ RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL ADECUADO SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUIEN VERIFICARÁ EL ADECUADO SUMINISTRO DE LOS BIENES REQUERIDOS DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DISPUESTAS EN EL MISMO

OCTAVA. IMPUESTOS. - LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR" CON EXCEPCIÓN DEL IVA.

NOVENA. CALIDAD.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LA LIC. ALBA NELLY DELFÍN BARRIOS, QUIEN ES DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DE LA PERSONA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PODRÁ VERIFICAR LA CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, PUDIENDO RECHAZARLOS CUANDO NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN SU OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA Y CUANDO PRESENTEN DEFECTOS DE

Me Gramin Austin

[Handwritten signatures and marks]



CONTRATO O NÚMERO IEEA-LPN-02-2020

FABRICACIÓN O VICIOS OCULTOS, SI LA REVISIÓN REVELA ANOMALÍAS EN CANTIDAD, CALIDAD, PRECIO O CUALQUIER OTRO ASPECTO DE RELEVANCIA EN LA OPERACIÓN, SE EXPEDIRÁ UN AVISO DE NO CONFORMIDAD, EL CUAL SERÁ NOTIFICADO A "EL PROVEEDOR". DICHO AVISO DARÁ LA POSIBILIDAD A QUE "EL CLIENTE" SIN RESPONSABILIDAD SUSPENDA O RESCINDA TOTAL O PARCIALMENTE LA OPERACIÓN.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.- "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DEFECTOS O DEFICIENCIAS QUE PUDIERAN PRESENTAR LOS BIENES SUMINISTRADOS.

DÉCIMA PRIMERA. GASTOS.- LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR DEVOLUCIÓN O CANJE CORRERÁN POR CUENTA Y ORDEN ÚNICA DE "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDOS MEDIANTE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS FACTURAS, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL CLIENTE" EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DÉCIMA TERCERA. DEMORA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- SI EN CUALQUIER MOMENTO, DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO "EL PROVEEDOR" SE ENCUENTRE EN UNA SITUACIÓN QUE LE IMPIDA LA OPORTUNA ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS EN ALGUNA PARTIDA, DEBERÁ NOTIFICARLO INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A "EL CLIENTE", DONDE SE EXPLIQUE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS DE SU DEMORA Y SU DURACIÓN, SEÑALANDO LA FECHA ESPECÍFICA DE LA REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES. "EL CLIENTE" DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" EL OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA, LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA O EN SU DEFECTO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN SU CRITERIO.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN DE PARTIDAS.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE ALGUNO DE LOS BIENES ADJUDICADOS SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Página 8

0000268

Mrs. Gracia Acuña

- A) SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LA FALTA DE SUMINISTRO DE LA PARTIDA CONCRETA, PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MENOR DE TRES DÍAS HÁBILES, REINICIE EL SUMINISTRO REQUERIDO POR LAS ENTIDADES.
- B) TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO, SI "EL PROVEEDOR" NO EFECTÚA EL SUMINISTRO SOLICITADO, "EL CLIENTE" PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CANCELANDO LA PARTIDA NO SUMINISTRADA Y POR LO TANTO EL MONTO DEL CONTRATO, MEDIANTE EL CONVENIO DE MODIFICACIÓN, EL CUAL, DEBERÁ ESTAS SUJETO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y APLICAR LA PENNA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE.

EL CONVENIO DE MODIFICACIÓN QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ SUSCRIBIRSE POR LAS PARTES MENCIONADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LA MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO RESPECTIVA DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. EN CASO DE QUE EL "EL PROVEEDOR" NO FIRME EL CONVENIO DE MODIFICACIÓN SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL CLIENTE" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL Y SIN QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.
- B) CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO GENERAL E INSTITUCIONAL.
- C) POR CONTRAVENIR EN LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- D) CUANDO "EL PROVEEDOR" MODIFIQUE CUALQUIER CARACTERÍSTICA DE LOS BIENES, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "EL CLIENTE".
- E) POR VIOLACIÓN A CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.



Ma Aram Acuña





CONTRATO O NÚMERO IEEA-LPN-02-2020

F) POR HABER TRANSCURRIDO EL TIEMPO LÍMITE ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LAS FIANZAS ESTABLECIDAS COMO GARANTÍA.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN INICIARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERA AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, EN CASO DE QUE ÉSTE DERIVE DE LA FALTA DE LA ENTREGA PUNTUAL DE LOS BIENES; EN LOS DEMÁS CASOS, DARÁ INICIO DENTRO DE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE ORIGINE LA CAUSA QUE MOTIVE LA RESCISIÓN. DICHO PROCEDIMIENTO SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

A. SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN, PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MENOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONVENIENTES.

B. TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO, SI "EL PROVEEDOR" NO EFECTÚA LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE O SI ÉSTA NO SE CONSIDERA SATISFATORIA POR "EL CLIENTE", SE LE COMUNICARÁ AL PRIMERO LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

C. LA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PROVEEDOR" EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES.

D. CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LLEVAR A CABO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ INFORMAR A LA ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE CORRESPONDA Y A "EL CLIENTE" QUIEN RESOLVERÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE DICHO INFORME LA RECISIÓN O NO DEL CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.- POR DÍA NATURAL DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, SIN QUE EXISTA UNA PRORROGA OTORGADA DE POR MEDIO, SE PROCEDERÁ A APLICAR A "EL PROVEEDOR" LA SANCIÓN QUE SE CALCULARÁ SOBRE EL MONTO PENDIENTE POR ENTREGAR, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA: DIAS DE RETRASO (NATURALES) % DE LA SANCION DE 01 HASTA 05 5% DE 06 HASTA 10 10% , DEL DÍA 11 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL

Página 10

Ma Gracia Sauter

y

A

[Handwritten signature]

0000266



CONTRATO O NÚMERO IEEA-LPN-02-2020

CONTRATO A CRITERIO DE "EL CLIENTE". EN NINGÚN CASO LAS PENAS CONVENCIONALES PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADA EN EL PÁRRAFOS ANTERIOR, "EL CLIENTE" PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO O EXIGIR SU CUMPLIMIENTO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA NO IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. "EL PROVEEDOR" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL CLIENTE" EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS DEL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. NORMATIVIDAD APLICABLE.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES QUE LE SEAN APLICABLES.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE FRENTE A LA OTRA POR ALGÚN INCUMPLIMIENTO O DEMORA CAUSADA POR HUELGA, INCENDIO, INUNDACIÓN, DESASTRE NATURAL U OTRA CAUSA EXTRAORDINARIA E IMPREVISIBLE FUERA DEL CONTROL DE ALGUNA DE LAS PARTES, SIEMPRE QUE SE DEN AVISO OPORTUNAMENTE. UNA VEZ TERMINADA LA CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO LAS PARTES ACORDARÁN SI SE REINICIA LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES; POR LO QUE EN CASO DE QUE EL

Ma Graciela Acuña

Página 11

[Handwritten signature]
D. ASUN



CONTRATO O NÚMERO IEEA-LPN-02-2020

CONTRATO CONTINÚE, LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN SERÁN PRORROGADOS PROPORCIONALMENTE A LOS DE LA DURACIÓN DE TAL CIRCUNSTANCIA.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL CLIENTE" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA. EN ESTOS SUPUESTOS "EL CLIENTE" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD CAPITAL; POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER.

Y PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE EN DOS EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

LCDA. MARÍA CANDELARIA
RAYGOZA ALCOÇER.
DIRECTORA GENERAL.

C. MARÍA GRACIA DE JESUS SANTIN
VILLANUEVA.
PERSONA FÍSICA BAJO EL NOMBRE
COMERCIAL MAGA COMERCIALIZADORA

Página 12

0000264

DA ASU...



IEEA
 INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN
 DE JÓVENES Y ADULTOS

CONTRATO O NÚMERO IEEA-LPN-02-2020

ENCARGADO DE SUPERVISIÓN:

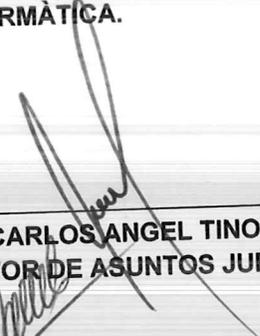


LIC. MIGUEL ÁNGEL FUENTES RODRIGUEZ
DIRECTOR DE INFORMÁTICA.

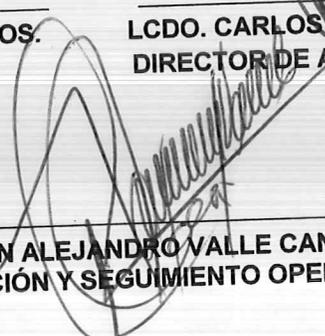
TESTIGOS:



LCDA. ALBA NELLY DELFIN BARRIOS.
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANAZAS DEL IEEA.



LCDO. CARLOS ÁNGEL TINOCO COSIO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



LIC. ROMÁN ALEJANDRO VALLE CAN
DIR. DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO OPERATIVO

ESTA HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONTRATO N IEEA-LPN-02-2020, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS Y LA PERSONA FÍSICA MARIA GRACIA DE JESUS SANTIN VILLANUEVA, BAJO EL NOMBRE COMERCIAL MAGA COMERCIALIZADORA.

0000263

Mrs. Amilia Acuña

